

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el Curador Ad Litem del demandado se notificó personalmente, así:

Correo electrónico Enviado al Curador ad-litem	15 de septiembre de 2021
Notificación Personal Dcto 806/2020 art. 8	17 de septiembre de 2021
Término de traslado para contestar	20 de septiembre al 1 de octubre de 2021
Contestación de la demanda	17 de septiembre

Cali, 22 de octubre de 2021

LUZ ADRIANA MOSQUERA VALENCIA

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2425
Radicado:	760013110012-2021-00153-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	JANETH MAYOR NUÑEZ
Demandada:	CARLOS HUMBERTO MAZUERA QUIQUE
Tema y subtemas:	ADECUA TRÁMIE

1

Procede el despacho a dar aplicación a lo ordenado por los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019 a propósito de la entrada en vigencia del capítulo V de la ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO que promueve la señora JANETH MAYOR NUÑEZ frente a CARLOS HUMBERTO MAZUERA QUIQUE.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda inicial de este proceso tuvo en cuenta el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, hoy sin vigencia, no es factible continuar con el proceso teniendo como válido el auto admisorio de la demanda para el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO, por lo tanto, atendiendo los deberes de dirección del juez contemplados en el artículo 42 numeral 1 del CGP, en concordancia con el 11 y 132 de la misma obra, se adecuará la presente demanda a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y se tendrá para todos los efectos, admitida como ADJUDICACIÓN DE APOYOS PERMANENTE, como medida para efectivizar la garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad en sintonía con la referida Ley y las normas internacionales que rigen la materia.

RADICADO 2021-00153

De otro lado, notificado como aparece la parte demandada, se dispondrá AGREGAR al expediente la contestación de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR EL TRÁMITE del presente proceso, a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y TENER para todos los efectos, admitida la demanda promovida por JANETH MAYOR NUÑEZ frente a CARLOS HUMBERTO MAZUERA QUIQUE, como ADJUDICACIÓN DE APOYOS PERMANENTE, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Agregar la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem que representa al demandado.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto pasara a despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(7)

2

Memorial 7223

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51991ea4e491e3f247b4dc3d0bc273413ff8e52cd0ef2a5deb3b00248b48c14**
Documento generado en 22/10/2021 11:13:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>